

INFORME ALTERNATIVO

Dirigido a

El Comité De Derechos Humanos
Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos

Temática

Situación de Derechos de las Personas LGBTIQ+ en Colombia



Colombia Diversa

Presentado por: **Colombia Diversa**¹
con el apoyo de la **Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas**²

28 de Mayo del 2023

¹ Este informe fue elaborado por el Equipo de Incidencia y el Equipo de Paz y Justicia Transicional de Colombia Diversa.

² Este documento fue posible gracias al apoyo financiero de la Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas. Página web: <https://litiganteslgbt.org/quienes-somos/>.

PRESENTACIÓN

Colombia Diversa es una organización no gubernamental (ONG) que promueve la inclusión y respeto de la integralidad de derechos, reconocimiento y movilización de mujeres lesbianas, hombres gays, personas bisexuales, personas trans, y queer (LGBTIQ+) en los ámbitos económico, social, político y cultural, con el fin de contribuir en la construcción de una sociedad democrática, moderna y con justicia social en Colombia.

Fundada en 2004, Colombia Diversa ha tenido logros significativos a través del litigio estratégico y la incidencia como el reconocimiento de todos los derechos para parejas del mismo sexo incluidos el matrimonio y la unión civil, la creación de un precedente constitucional consistente y claro sobre derechos de la población LGBTIQ+ aplicable a casos de discriminación y violencia; la inclusión de derechos de personas LGBTIQ+ en leyes estratégicas como la ley de víctimas, convivencia escolar y violencia contra las mujeres; la protección de hijos de parejas del mismo sexo y reconocimiento del derecho de personas LGBTIQ+ a adoptar como solteros; el reconocimiento del derecho de parejas del mismo sexo a adoptar el hijo biológico del compañero/a; su reconocimiento legal, derechos patrimoniales, seguridad social, migratorios. De igual forma la organización cuenta con un sistema de información sobre violencia contra personas LGBTIQ+ con más de 12 años, bajo el cual anualmente publica informes sobre la situación de violencia contra personas LGBTIQ+ en Colombia.

En los últimos años, la organización ha trabajado ante el nuevo sistema de justicia transicional en Colombia para el reconocimiento de los derechos de personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado en Colombia, generando nuevos criterios jurídicos para su reconocimiento en la jurisdicción nacional e internacional. Ha trabajado con defensores/as de derechos LGBTIQ+ para contribuir a que el Estado Colombiano genere políticas de protección con enfoques diferenciales.

Para más información sobre nuestra organización visite la página web www.colombiadiversa.org

RESUMEN EJECUTIVO

1. La **violencia contra personas LGBTIQ+ aumentó** de forma sustancial y significativa en el periodo objeto de revisión.
2. El **acceso a datos oficiales** asociados a violencia contra personas LGBTIQ+ **se ha vuelto más difícil**, mientras **la calidad de estos también ha empeorado**, lo que está socavando la capacidad de sociedad civil de hacer seguimiento a esta problemática.
3. Persisten barreras y problemas en **el acceso a la justicia penal** por parte de las personas LGBTIQ+.
4. El **cumplimiento de las sentencias judiciales continúa siendo deficiente**.
5. La **Política Pública LGBTI+ (Decreto 762 del 2018) no ha tenido avances significativos**. Por el contrario, incluso la Defensoría del Pueblo califica la implementación de esta como “una vulneración al derecho a la igualdad.”
6. Las **personas migrantes LGBTIQ+** encuentran barreras sistemáticas en el ejercicio de sus derechos. En particular, **el acceso a documentos acordes a su identidad de género y el matrimonio son un desafío**.
7. Las **personas no binarias tienen dificultades para acceder a documentos legales acordes a su identidad de género**. Existen dudas pendientes para garantizar su acceso a otros derechos y normas.
8. La **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) presenta problemas metodológicos**, en el abordaje de victimarios y problemas para garantizar la protección de víctimas, lo que está socavando la participación de personas LGBTIQ+ en el proceso.
9. La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas presenta problemas técnicos para garantizar la implementación del enfoque LGBTIQ+. El reciente cierre del grupo especializado agudiza la situación.
10. La **Comisión de Seguimiento** de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad tiene problemas de capacidad legal y administrativos para poder efectuar su labor.
11. En general, **el Acuerdo Final de Paz no ha tenido avances significativos** en su implementación sobre personas LGBTIQ+.

Tabla de Contenidos

PRESENTACIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN COLOMBIA	5
1. No Discriminación	5
1.1 Violencia y discriminación	5
La violencia contra personas LGBTIQ+ aumentó en el periodo examinado, en particular los homicidios.	5
El acceso a datos oficiales, y la calidad de estos, ha empeorado en Colombia, dificultando el trabajo de sociedad civil para hacer veeduría sobre la problemática.	9
1.2 Acceso a la Justicia	10
Persisten las dificultades en el acceso a la justicia penal por parte de las personas LGBTIQ+, debido a las cargas desproporcionadas, obstáculos en la investigación, y en general la prevalencia de prejuicios en los operadores de justicia.	10
A pesar de la existencia de acciones de tutela y jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre personas LGBTIQ+, el cumplimiento de las providencias judiciales es deficiente.	12
1.3 Cumplimiento de Sentencias Judiciales, Políticas Públicas y Estado de Derecho.	13
El Estado colombiano falló en la implementación del Decreto 762 del 2018 (Política Pública LGBTI+), y como consecuencia de ello, los estándares fijados en la jurisprudencia de las Altas Cortes de Colombia siguen sin materializarse en la vida diaria de personas LGBTIQ+.	13
1.4 Personas Migrantes LGBTIQ+ y sus vulneraciones	15
Personas migrantes LGBTIQ+ encuentran barreras en el ejercicio de sus derechos en Colombia, en particular aquel relacionado con la personalidad jurídica, y con la igualdad, en virtud de obstáculos en el ejercicio del reconocimiento legal de su identidad de género, ejercicio de derechos como el matrimonio entre parejas del mismo sexo, entre otros aspectos.	15
1.5 Sobre la Personalidad Jurídica y Personas no Binarias	17
Personas migrantes LGBTIQ+ encuentran barreras en el ejercicio de sus derechos en Colombia, en particular aquel relacionado con la personalidad jurídica, y con la igualdad, en virtud de obstáculos en el ejercicio del reconocimiento legal de su identidad de género, ejercicio de derechos como el matrimonio entre parejas del mismo sexo, entre otros aspectos.	17
2. Justicia Transicional y Conflicto Armado	19
2.1 Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	19
La JEP no cuenta con metodologías efectivas para transversalizar el enfoque de género, ni tampoco con medidas efectivas de protección para víctimas. De igual forma, problemas en el trámite y reconocimiento de responsabilidad de victimarios, y en las formas como se repararía a la población LGBTIQ+ está socavando la participación de las víctimas de esta población en los esfuerzos de justicia transicional.	19
2.2 Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPDD)	21
La UBPDD presenta serios problemas en la implementación de un enfoque de género LGBTIQ+ en sus metodologías, resultados, y la información que genera. El cierre del grupo de enfoques diferenciales de Unidad pone en riesgo la capacidad de la unidad de buscar a las personas LGBTIQ+.	21
2.3 Comisión de la Verdad	22
La falta de capacidad legal y administrativa del Comité de Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad pone en riesgo el cumplimiento de las mismas.	22
2.4 Implementación del Acuerdo Final de Paz (AFP)	23
No hay avances significativos en la implementación del AFP para las personas LGBTIQ+. La apuesta de Paz Total del Gobierno actual de Colombia puede socavar aún más la implementación del AFP, en virtud de que la atención está fijada en nuevos y otros procesos de paz.	23
3. Recomendaciones	25
4. Datos de Contacto y Autorización	25

SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN COLOMBIA

1. No Discriminación³

1.1 Violencia y discriminación

La violencia contra personas LGBTIQ+ aumentó en el periodo examinado, en particular los homicidios.

Entre 2016 y 2021, Colombia Diversa ha registrado⁴ un total de 2257 hechos de violencia contra personas LGBTIQ+ en el país, entre los que se cuentan 863 homicidios, 777 amenazas, hostigamientos e intimidaciones y 17 hechos de violencia policial^{5 6}; lo que evidencia un aumento de la violencia de un 73% en los últimos seis años contra esta población (pasando de 234 hechos victimizantes en 2016 a 405 hechos en 2021). A lo largo de este periodo, el 2020 será el año de mayor violencia para las personas LGBTIQ+ de Colombia al registrar un total de 738 hechos victimizantes, lo que significó un aumento del 165,4% de la violencia contra personas LGBTIQ+ en

³ En esta sección se espera a dar respuesta a las preguntas formuladas por el Comité relativas a: **"No discriminación (arts. 2, 19, 20 y 26)**

6. En relación a la información proporcionada por el Estado parte (párr. 224 a 227) y a la luz de las observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse informar sobre (a) las actividades realizadas en el marco del **Decreto 762 de 2018** y del Decreto 410 de 2018 para asegurar la implementación **del principio de no discriminación y erradicar los estereotipos y prejuicios que persisten en la sociedad, particularmente en contra de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales incluida la alta tasa de amenazas y homicidios**, así como las personas con discapacidad, y las personas indígenas y afrodescendientes y **(b) las medidas tomadas para prevenir, investigar y sancionar todos los actos de discriminación y de violencia contra las personas por su orientación sexual o identidad de género, incluidos los casos de discriminación y de violencia por parte de miembros de la fuerza pública. Además, sírvanse aportar información estadística desglosada relativa al período examinado** sobre: el número de denuncias penales por actos de racismo o discriminación recibidas, indicando el motivo de discriminación; las investigaciones realizadas, incluidas las condenas impuestas a los responsables; y las medidas de reparación ofrecidas a las víctimas." (Negrilla fuera de texto)

⁴ Las fuentes de información de Colombia Diversa surgen de la triangulación de datos por parte de la información solicitada a Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, Policía Nacional, entre otras entidades del orden público, junto con las denuncias que presenta sociedad civil y por otro lado los medios de comunicación.

⁵ Colombia Diversa, Informes de DD.HH. 2017-2022. En 2016 se registraron 234 hechos victimizantes contra personas LGBTIQ+: 108 homicidios, 49 amenazas y 77 víctimas de violencia policial. En 2017 se reportaron 235 hechos de violencia: 109 homicidios, 60 amenazas, 66 episodios de violencia policial. En 2018 se registraron 323 hechos victimizantes: 109 homicidios, 127 amenazas y 87 víctimas de violencia policial. En 2019 se registraron 322 hechos de violencia: 106 homicidios, 107 amenazas y 109 episodios de violencia policial. En 2020 se registraron 738 hechos victimizantes: 226 homicidios, 337 amenazas, 175 víctimas de violencia policial. En el 2021 se registraron 405 hechos victimizantes: 205 homicidios, 97 amenazas y 103 víctimas de violencia policial.(a) Ver: COLOMBIA DIVERSA, Informe sobre Violencia contra Personas LGBT en Colombia 2021: La Violencia no nos impide amar. Disponible en: https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2022/11/Informe-derechos-humanos_Colombia-Diversa.pdf Publicado en 2022.(b) Ver: COLOMBIA DIVERSA, Informe sobre Violencia contra Personas LGBT en Colombia 2020: Nada que celebrar. Disponible en: https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/06/Nada_que_celebrar_cifras-asesinatos_personas_-LGBT_2020.pdf Publicado en 2021.(c) Ver: COLOMBIA DIVERSA, Informe sobre Violencia contra Personas LGBT en Colombia 2019: Más que cifras. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/03/Mas-Que-Cifras-2019.pdf> Publicado en: 2020.(d) Ver: COLOMBIA DIVERSA, Informe sobre Violencia contra Personas LGBT en Colombia 2018: Aunque Intenten Borrarnos. Disponible en: https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2020/04/publicaci%C3%B3n-7_-_Informe-de-violaciones-a-los-derechos-humanos-de-personas-LGBT-en-Colombia-en-2018.pdf Publicado en 2019.(e) Ver: COLOMBIA DIVERSA, Informe sobre Violencia contra Personas LGBT en Colombia 2017: La Discriminación, una guerra que no termina. Disponible en https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2018/07/A-0450_OS_baja-Informe-DDH.pdf Publicado en 2018.(f) Ver: COLOMBIA DIVERSA, Informe sobre Violencia contra Personas LGBT en Colombia 2016: Entre el miedo y la resistencia. Disponible en <https://colombiadiversa.org/publicaciones/entre-el-miedo-y-la-resistencia/> Publicado en 2017.

⁶Para el año 2022 se han registrado 148 homicidios contra personas LGBTIQ+, cifra que proviene del monitoreo de medios realizado por Colombia Diversa en contraste con datos estatales. Las principales víctimas son hombres gays (66 hechos) y mujeres trans (35 hechos), luego se encuentran las mujeres lesbianas (17 homicidios), los hombres bisexuales (10 homicidios), las mujeres bisexuales (4 homicidios) y finalmente los hombres trans (2 hechos); aunque hay que señalar que en 14 homicidios no se logró clarificar el OSIG de la víctima. El informe que contiene esta información será publicado a finales del año 2023.

comparación con la media de años anteriores (278 hechos), aun cuando en Colombia se reportaría una disminución del 14% de muertes violentas para dicho año en comparación al 2019⁷.

HECHOS VICTIMIZANTES CONTRA PERSONAS LGBTIQ+				
AÑO	HOMICIDIO	VIOLENCIA POLICIAL	AMENAZAS HOSTIGAMIENTOS Y	TOTAL VIOLENCIAS/ AÑO
2016	108	77	49	234
2017	109	66	60	235
2018	109	87	127	323
2019	106	109	107	322
2020	226	175	337	738
2021	205	103	97	405
TOTAL	863	617	777	2257

Tabla 1. Violencias contra personas LGBTIQ+ entre 2016 y 2021. (Elaboración propia).

Los territorios de mayor riesgo para las personas LGBTIQ+ son Antioquia, Valle del Cauca y Bogotá, los cuales concentran el 41,8% de los hechos de violencia del país ocurridos entre 2016 y 2021 (944 hechos de un total de 2257): estos tres territorios registran 432 hechos del de 863 asesinatos contra personas LGBTIQ+ (es decir el 50% de la violencia homicida del país)^{8 9}; 302 hechos de violencia policial de un total de 617 casos (48,9%) y 210

⁷ Óp. Cit. Nada que celebrar (2021).

⁸ Colombia Diversa, Informes de DD.HH. 2017-2022. Para el año 2016, Antioquia reportó 24 homicidios, Valle del Cauca 29 y Bogotá 5, de 108 hechos en total. Para 2017, Antioquia registró 28 homicidios, Valle del Cauca 28 y Bogotá 12, sobre un total de 109 asesinatos contra personas LGBTIQ+. En 2018, tanto Antioquia como Valle del Cauca reportaron 23 homicidios y Bogotá registró 11 de estos hechos, de un total de 109 asesinatos. En 2019 de un total de 106 homicidios, Antioquia reportó 25, Valle del Cauca 21 y Bogotá 11. En 2020 de un total de 226 homicidios, Antioquia registró 47 hechos, Valle del Cauca 42 y Bogotá 10. En 2021 de un total de 2056 hechos de violencia homicida, Antioquia registró 35 hechos, Valle del Cauca 31 y Bogotá 27.

⁹ El Informe de Derechos Humanos sobre datos del año 2022 reportará 148 homicidios, 33 hechos registrados en Antioquia, 26 en Valle del Cauca y 13 asesinatos en Bogotá.

hechos de amenazas y hostigamientos de un total de 777 hechos registrados en todo el país entre 2016 y 2021 (el 27%).

No obstante, al realizar el comparativo de homicidios contra personas LGBTQ+ con densidad población y tasa total de homicidios por territorio aparecerán otros departamentos a tener en cuenta respecto al riesgo de violencia para esta población: Quindío, Tolima, Cundinamarca, La Guajira y Bolívar¹⁰. De la misma manera, también sobresalen los territorios en los cuales la Defensoría del Pueblo ha emitido Alertas Tempranas frente al riesgo de experimentar hechos victimizantes por violencia sociopolítica que involucran personas LGBTQ+: Cauca, Cundinamarca, Bolívar y Córdoba, departamentos donde se advierte que grupos armados están perpetrando desplazamientos forzados, amenazas con realizar acciones de exterminio y están imponiendo medidas de control social que vulneran de especial manera a personas LGBTQ+^{11 12}.

También es de advertir que los departamentos que no presentan casos de violencia contra personas LGBTQ+, particularmente hechos de violencia homicida, no pueden ser interpretados como territorios seguros para esta población. Subsisten otros factores que impiden el registro de estos hechos como lo es el desplazamiento forzado de personas LGBTQ+ perpetrado por grupos armados o la invisibilización de la orientación sexual/identidad de género como medida de autoprotección frente a hechos victimizantes¹³.

Las principales víctimas de la violencia que se comete contra personas LGBTQ+ en Colombia son los hombres gays y las mujeres trans, quienes registran un 51,5 % del total de hechos victimizantes en el país durante 2016 a 2021: Las mujeres trans y los hombres gays registran el 60% de homicidios, el 47,17% de hechos de violencia policial y el 45,4% de las amenazas contra personas LGBTQ+ en el periodo analizado^{14 15}.

Respecto a cada uno de los hechos victimizantes, Colombia Diversa ha podido identificar algunos patrones y *modus operandi* en la violencia contra personas LGBTQ+: En lo concerniente a la violencia homicida contra hombres gays, la mayoría de eventos suceden en sus viviendas y el método utilizado es arma blanca (aunque desde 2018 ha ido en aumento la asfixia mecánica, registrando 14 casos para ese año); para los hechos que involucra como víctimas a las mujeres trans, los homicidios ocurren mayoritariamente en espacios públicos y/o zonas de comercio sexual y son perpetrados con arma de fuego.

Sobre la violencia policial, que tiene como principales víctimas a las mujeres trans (36,8% del total de hechos registrados), se han identificado cinco patrones de agresión contra esta población: Patrón 1. Persecución y victimización contra mujeres trans que ejercen trabajo sexual; Patrón 2. Agresiones de mujeres trans en condición de habitabilidad de calle. Patrón 3. Vulneraciones a las que se ven expuestas antes, durante y después de los procedimientos policiales (como actos de tortura e incluso ejecuciones extrajudiciales); Patrón 4. Amenazas durante y después de los hechos para evitar su denuncia; Patrón 5. Aumento de riesgos frente a la discriminación

¹⁰ Colombia Diversa, Informes de DD.HH. 2017-2022. Para el año 2016 el departamento de Risaralda presentó tres veces más homicidios que el año anterior, así como Bolívar donde ocurrieron seis veces más homicidios. Para el año 2017, el departamento de Tolima registró cinco homicidios más que en 2016. En el año 2018, Quindío fue el departamento con la tasa de homicidios contra personas LGBTQ+ más alta, con 1,04 casos por cada 100.000 habitantes. En el año 2019, la tasa de violencia más alta la presentó el departamento de La Guajira, donde 2.26 personas LGBT fueron violentadas por cada 100.000 habitantes. Finalmente, desde el año 2020 la violencia contra personas LGBTQ+ ha expuesto una tendencia a concentrarse en el norte del país, en la región Caribe y en el Pacífico colombiano.

¹¹ Óp. Cit. Más que Cifras (2020).

¹² Tan sólo en 2022, la Defensoría del Pueblo ha emitido un total de 11 Alertas Tempranas que advierten de riesgos para la población LGBTQ+ en contextos de violencia sociopolítica en departamentos de Cauca, Putumayo, Cesar, Santander, San Andrés, Sucre y Atlántico.

¹³ Óp. Cit. Entre el miedo y la resistencia (2017).

¹⁴ Del total de homicidios registrados entre 2016 a 2021 (863 hechos), las mujeres trans registran el 26,19% (226 hechos) y los hombres gays el 33,8% (292 hechos). Del total de hechos de violencia policial entre 2016 a 2021 (617 hechos) las mujeres trans reportan el 36,8% (227 hechos) y los hombres gays el 10,3% (6 hechos). Del total de amenazas registradas entre los años 2016 a 2021 (777 casos), las mujeres trans reportan en 21,6% (168 hechos) y los hombres gays el 23,8% (185 hechos).

¹⁵ Para el año 2022 de los 148 homicidios registrados contra personas LGBTQ+, 66 hechos ocurrieron contra hombres gays (44,6%) y 35 hechos contra mujeres trans (23,6%), concentrando entre ambas poblaciones el 68,2% de la violencia homicida en 2022.

y vulneración de derechos al ser personas migrantes¹⁶. Las principales agresiones en las que se manifiesta la violencia policial, tanto para mujeres trans como para el resto de la población LGBTIQ+, son: Procedimientos irregulares, lesiones personales, detenciones arbitrarias, tortura, amenazas, intimidación o acoso, violencia verbal y violencia sexual.

En lo concerniente a las amenazas, hostigamientos e intimidaciones se ha logrado identificar como principales métodos, utilizados para el total de las víctimas LGBTIQ+ entre 2016 a 2021, la circulación de panfletos en un 8,4% (62 hechos), la intimidación directa en un 7,1% (55 hechos), las redes sociales en un 4,6% (36 hechos), y otros métodos de intimidación (que incluyen uso de armas blancas y armas de fuego, daños a propiedad privada, entre otros) en un 4,4% (34 hechos). No obstante, es importante señalar que en 590 amenazas no se contó con información suficiente frente al método utilizado del total de 777 registrados por Colombia Diversa (75,9%).

Ahora bien, aunque la violencia perpetrada contra mujeres lesbianas, mujeres bisexuales y hombres trans es la que registra cifras más bajas¹⁷, continua como reto lograr elaborar patrones de violencia respecto a las victimizaciones que sufren, lo cual se ha dificultado por diversos factores: i. La información oficial obtenida es reducida y de baja calidad; ii. Sus victimizaciones son presentadas de manera aislada; iii. En prejuicio contra mujeres lesbianas y bisexuales se manifiesta mayoritariamente a través de otros hechos victimizantes como el acoso cotidiano, lesiones personales o violencia sexual, y depende de lo visible que sea la orientación sexual de la víctima y de otros factores externos como su expresión de género o el ejercicio de labores de liderazgos.

Además de identificar qué sectores de la población LGBTIQ+ registran mayores tasas de violencia y los patrones de éstas, Colombia Diversa también ha podido evidenciar desde 2016 un perfilamiento de víctimas de agresiones, especialmente personas defensoras de Derechos Humanos. Como resultado, se han logrado registrar 237 hechos de violencia contra personas LGBTIQ+ defensoras entre los años 2016 a 2021: 30 homicidios, 18 hechos de violencia policial y 189 amenazas; el 10,5% de los hechos de violencia contra personas LGBTIQ+ registrados en ese periodo¹⁹. Es de anotar que las personas LGBTIQ+ defensoras de Derechos Humanos experimentan un triple riesgo; i. Por tener una identidad de género u orientación sexual diversa; ii. Por ejercer labores de defensa de Derechos Humanos; iii. Por defender los derechos de una población históricamente discriminada cuando trabajan por los derechos de las personas LGBTIQ+²⁰.

Adicionalmente, Colombia Diversa ha expuesto desde 2016 la conexión que existe entre la exclusión socioeconómica y la violencia homicida perpetrada contra personas LGBTIQ+, identificando que la mayoría de las víctimas asesinadas contaban con bajos niveles de escolaridad (alcanzando la básica secundaria en su mayoría) y se dedicaban a oficios poco remunerados y/o que requerían poca formación técnica o profesional. De tal manera se ha evidenciado un perfilamiento contra personas LGBTIQ+ habitantes de calle y, particularmente, trabajadoras sexuales, muchas de ellas mujeres trans que estaban integradas a dinámicas económicas que en sí mismas han sido criminalizadas pero a las que ingresaron para sobrevivir ante la falta de oportunidades educativas y laborales²¹.

¹⁶ Óp. Cit. Más que cifras (2020).

¹⁷ Tan sólo en lo que respecta a homicidios, las mujeres lesbianas registran 60 casos (el 6,95%), las mujeres bisexuales reportan 13 hechos (el 1,5%), y los hombres trans registran 17 asesinatos (el 1,97%) sobre el total de 863 hechos registrados desde 2016 a 2021; es decir que entre estas tres poblaciones se concentra el 10,42% de violencia homicida contra personas LGBTIQ+ de dicho periodo.

¹⁸ Para el año 2022, del total de 146 homicidios, las mujeres lesbianas registran 17 casos, las mujeres bisexuales reportan 4 hechos y los hombres trans registran 2 asesinatos; entre estas tres poblaciones tan sólo se concentró el 15,5% de la violencia homicida del país contra personas LGBTIQ+.

¹⁹ Para el año 2022, se han registrado 10 homicidios contra personas LGBTIQ+ defensoras de Derechos Humanos y un asesinato contra un excombatiente firmante de paz, de un total de 148 hechos de violencia homicida.

²⁰ Óp. Cit. La violencia no nos impide ser y amar (2022).

²¹ Óp. Cit. La Discriminación, una guerra que no termina (2018).

El acceso a datos oficiales, y la calidad de estos, ha empeorado en Colombia, dificultando el trabajo de sociedad civil para hacer veeduría sobre la problemática.

Por otra parte, es importante indicar que a lo largo del periodo 2016-2021 se ha reducido considerablemente la calidad de la información proveniente de fuentes oficiales, dificultando la caracterización de las víctimas y victimizaciones, así como la elaboración de hipótesis causales y patrones sobre la violencia. Las falencias en la información suministrada por entes gubernamentales se materializan en los altos porcentajes de víctimas clasificadas como “LGBTI sin determinar” dentro de los datos estatales: un total de 527 víctimas de un total 2257 hechos de violencia registrados en estos seis años (23,35%)^{22 23 24}.

La falta de calidad de los datos estatales se hace evidente año tras año al no ofrecer información cualitativa sobre posibles indicadores del prejuicio como determinante de los actos de violencia, lo que implica para las organizaciones sociales mayor trabajo de análisis de contexto, búsqueda de nuevas fuentes de información y más tiempo en el proceso de sistematización de datos. Aun con estas dificultades, Colombia Diversa ha logrado determinar el prejuicio como móvil causal en 392 hechos de violencia ocurridos contra personas LGBTIQ+ desde 2017 (19,38% del total de hechos registrados desde ese año)²⁵; clasificación que se ha logrado al revisar caso a caso la forma en que ha sido perpetrada la violencia, identificando factores como: i. Selección de la víctima por su orientación sexual/identidad de género; ii. Manifestación de agresiones, tortura y tratos crueles contra el cuerpo y subjetividad de la víctima; iii. Contexto de amenazas previas contra ésta y otras personas LGBTIQ+. Sin embargo, es imperativo que el Estado desarrolle informes analíticos respecto a la causales de la violencia contra personas LGBTIQ+ con lo cual avanzar en estrategias que busquen prevenir estos crímenes.

Por último, persiste la alta tasa de impunidad frente a estos hechos y la inoperancia del Estado, que no contempla políticas de seguridad que impacten favorablemente a las personas LGBTIQ+. Ello se evidencia al observar que tan sólo el 68,8 % de los hechos de violencia homicida registrada desde 2016 a 2020 ha tenido alguna respuesta institucional, particularmente por parte de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo el 20,8% de los casos permanece en indagación preliminar, el 1,98% han sido investigaciones archivadas y tan sólo 2,28% reportan sentencia condenatoria^{26 27}.

Lo anterior permite concluir no sólo la impunidad en la que se han mantenido los casos de violencia contra personas LGBTIQ+ sino que la identificación de la víctima dentro de esta población no logra impactar la orientación

²² 18. Para 2016 se clasificaron “LGBTI sin determinar” a 48 víctimas sobre un total de 234 hechos victimizantes (incluidos homicidios, amenazas y violencia policial); en 2017 se clasificaron así 72 víctimas sobre un total de 234 hechos; en 2018 se clasificaron así 145 víctimas sobre un total de 323 hechos; en 2019 se clasificaron “LGBTI sin determinar” a 84 víctimas sobre un total de 322 hechos de violencia; en 2020 se clasificaron así 98 víctimas de 738 hechos; en 2021 se clasificaron así 80 víctimas de un total de 405 hechos de violencia. Lo que significa que desde 2016 la falta de información respecto a la orientación sexual e identidad de género de las víctimas de violencia ha aumentado un 66,6%.

²³ Para el año 2022, de los 148 víctimas de homicidios registrados, las fuentes oficiales reportan como “LGBT sin determinar” un total de 14 personas (9,46%).

²⁴ La ausencia de datos estatales también refleja en la escasa información con la que se cuenta respecto la identificación y clasificación de presuntos responsables de los hechos victimizantes. Particularmente frente a la total de amenazas contra personas LGBTIQ+ (777 hechos) registradas de 2016 a 2021, las entidades han reportado tan sólo el 16,3% de información con respecto a responsables, entre los cuales están grupos armados (principalmente asociados al paramilitarismo), Fuerza Pública, y conocidos de las víctimas (parejas y familiares). Óp. Cit. Más que cifras (2020).

²⁵ Colombia Diversa ha logrado determinar el prejuicio como móvil causal en 392 hechos de violencia ocurridos contra personas LGBTIQ+ desde 2017 (incluidos homicidios, amenazas y violencia policial): 84 hechos para 2017, 99 hechos en 2018, 107 hechos en 2019, 66 hechos para 2020 y 36 hechos victimizantes para el año 2021 perpetrados a razón del prejuicio contra la orientación sexual e identidad de género de la víctima. Vale la pena señalar que la mayoría de las víctimas donde se determinó violencia por prejuicio son mujeres trans y lesbianas, trabajadoras sexuales y personas LGBTIQ+ defensoras de Derechos Humanos.

²⁶ El registro de respuesta institucional excluye los datos correspondientes a homicidios ocurridos en el año 2021 al no contar con datos oficiales.

²⁷ Respecto a los homicidios perpetrados contra personas LGBTIQ+ en 2022 (148 hechos), 104 casos están en etapa de indagación preliminar, 13 caso reportan captura de presuntos victimarios, en 10 casos hubo sentencia condenatoria, tres casos están inactivos por preclusión o apertura de procesos similares, y en 18 casos no se ha obtenido información respecto a su trámite institucional.

de actos de intervención estatal, la formulación de hipótesis, consideración de móviles, metodologías de indagación, y sanciones urgentes y coherentes²⁸.

1.2 Acceso a la Justicia

Persisten las dificultades en el acceso a la justicia penal por parte de las personas LGBTIQ+, debido a las cargas desproporcionadas, obstáculos en la investigación, y en general la prevalencia de prejuicios en los operadores de justicia.

Las personas LGBTIQ+ en Colombia continúan con múltiples dificultades en el acceso a la justicia, a pesar del reconocimiento escalonado que se ha realizado de los derechos, principalmente por parte de la Corte Constitucional, y algunos avances en la tipificación de los delitos cometidos por motivo de la orientación sexual o identidad de género no normativas.

Los principales obstáculos se pueden agrupar en los siguientes: 1) la *presencia de prejuicios en operadores de justicia*, como el desconocimiento de la obligatoriedad de reconocer la identidad de género de las personas trans o no binarias, la presunción de la responsabilidad de las víctimas LGBTIQ+ en los delitos que se cometen en su contra, situaciones que llevan a que la primera hipótesis de investigación parte de la noción de que las mismas víctimas se ponen en peligro y se invisibiliza la motivación de las agresiones así como la inaplicación de los tipos penales como el de discriminación y hostigamiento que hacen referencia explícita a las orientaciones sexuales y/o identidades de género²⁹; adicionalmente, cuando se presentan denuncias contra las personas LGBTIQ+, al estar alineados con los prejuicios, en estas investigaciones si se observan avances casi inmediatos³⁰. 2) La gravedad de la violencia ejercida por los actores armados en varias regiones del país, ha generado un *estándar que desprecia o considera menores las violencias contra las personas LGBTIQ+*, aun cuando amenazan su vida³¹. 3) La *acción lenta y excesivamente ritualista de la justicia*³², que incluso traslada a las víctimas la responsabilidad de la investigación penal³³ y la carga del proceso a quienes ejercen la representación de víctimas, incluso la

²⁸ Óp. Cit. La Discriminación, una guerra que no termina (2018).

²⁹ En un caso en la que la agresión que se presentó justificada como una reacción al rechazo de una chantaje para tener relaciones homosexuales, cuando la pareja de hombres denunció a su agresor la investigación sólo se enfocó en las lesiones personales y no en el acto discriminatorio, e incluso se planteado por parte de la persona que realizó las labores de vecindario que lo que había sucedido es que "esas personas eran así, problemáticas".

Se ha encontrado que existen problemas en la valoración probatoria como también en la formulación de hipótesis de investigación sobre violencia contra personas LGBT. En el caso de Álvaro Miguel Rivera por ejemplo, la Unidad de Comportamiento Criminal caracterizó a la víctima como "(...) una víctima de alto riesgo debido a su inestabilidad de pareja, parejas sexuales accidentales a las que les permitía ingresar a su casa, y su seropositividad junto con relaciones sexuales sin protección. [...] Se tiene en cuenta que era una persona que ejercía la defensa pública y realizaba actividades en pro de derechos de la comunidad LGBT, se infiere que este puede ser un factor para elevar su nivel de riesgo, mas este hecho no fue el condicionante de su muerte."^[12] (Subrayado fuera de texto). El informe además concluyó que la motivación principal del homicidio fue económica y que, como Álvaro Miguel era una persona seropositiva y el agresor tuvo contacto con su sangre, era necesario realizar una campaña para hacerles saber que podrían estar contagiados (folios 210 a 221 del expediente de Álvaro Miguel Rivera).

³⁰ En el caso de un hombre gay que había presentado denuncias por amenazas de parte de un grupo armado en su contra sin ningún resultado en su favor, cuando de manera anónima se presentó una denuncia en su contra por la comisión de un delito sexual la justicia si actuó para retirarlo del cargo y deteniéndose preventivamente.

³¹ En un caso en la que la agresión que se presentó justificada como una reacción al rechazo de una chantaje para tener relaciones homosexuales, cuando la pareja de hombres denunció a su agresor la investigación sólo se enfocó en las lesiones personales y no en el acto discriminatorio. Esto ha sucedido en los municipios especialmente afectados por el conflicto armado y en los que más se sienten fallas en la implementación del acuerdo de Paz.

³² Ocasiona que las personas LGBTIQ+ desistan de acudir a ésta y a buscar protección al margen de la institucionalidad, la mayor de las veces ocasionando desplazamiento de sus territorios. Las personas lesbianas, gay y trans con las que hemos revisado casos de violencias por prejuicio, manifiestan que nunca han sentido que la justicia sea una respuesta para su situación aun cuando algunos casos han sido denunciados y que lo mejor para ellos es salir de su municipio.

³³ En caso de menor de edad víctima de abuso sexual un fiscal pretendió realizar un preacuerdo desconociendo la protección debida al menor, con la idea de que una felación no era tan grave y como era gay estaba bien. También hemos encontrado casos en que la labor de investigación recae en las víctimas y la Fiscalía les pide que contacten los testigos los lleven e indaguen por los autores del delito.

preparación de las audiencias³⁴, facilitando la prescripción de los delitos³⁵. 4) *Falta de cumplimiento y adherencia a los reconocimientos jurisprudenciales* en favor de los derechos de las personas LGBTQ+, hacen que en las regiones del país estos avances sean desconocidos, inaplicados o considerados una mera sugerencia³⁶. 5) *Ausencia de espacios seguros y confiables para la participación de las víctimas* directas o indirectas en los procesos penales de manera presencial o en virtualidad, así como de sus testigos³⁷.

Finalmente, en los casos de violencia policial y abusos por parte de autoridades policiales y militares contra personas LGBTQ+, continúa la práctica de remitir estos casos a la justicia penal militar.

Ante este panorama, resulta clara la existencia de fallas del Estado Colombiano en el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia de conformidad con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en relación con la obligación de garantizar que toda persona cuente con tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley³⁸ y la presunción de inocencia³⁹, puesto que la ausencia de mecanismos y seguimiento a la aplicación de prejuicios contra las personas LGBTQ+ por parte de las y los operadores de justicia hacen que las decisiones sean parcializadas, en todas las jurisdicciones como ha sido reconocido en diferentes oportunidades por los tribunales de cierre de la jurisdicción constitucional⁴⁰ y ordinaria⁴¹, sin que a la fecha se cuente con mecanismos eficaces para combatir los prejuicios en las y los funcionarios de justicia.

La existencia de los prejuicios en contra de las personas LGBTQ+ en el acceso a la justicia si bien revisten el principal obstáculo en el acceso a la justicia, no son el único, y se entrelaza con los demás obstáculos antes mencionados, que no sólo impiden en muchos casos acceder a la protección institucional sino también limitan su participación en durante los trámites, una vez se logra ingresar a alguno de los mecanismos previstos para acceder a la justicia; ya que en la legislación colombiana no se contempla en la forma ni en la práctica con herramientas adaptativas a las necesidades de las personas LGBTQ+ que les permitan participar en igualdad de condiciones en el trámite procesal que corresponda a su causa. En los procesos penales, por ejemplo, las víctimas en el proceso penal sólo pueden intervenir a través de la Fiscalía pero sus acciones no tienen la posibilidad de

³⁴ En casos penales hemos acompañado casos en los que sólo por la insistencia como representantes de víctimas se ha logrado evitar la prescripción de delitos, que se ubiquen a los testigos, la preparación del juicio depende más de la insistencia como representantes de víctimas que por el impulso debido de la Fiscalía.

³⁵ En el caso de Sergio Urrego a pesar de ser un caso de relevancia nacional la Fiscalía permitió la prescripción del delito de discriminación.

³⁶ En caso de menor de edad víctima de abuso sexual un fiscal pretendió realizar un preacuerdo desconociendo la protección debida al menor, con la idea de que una felación no era tan grave y como era gay estaba bien. También hemos encontrado casos en que la labor de investigación recae en la víctimas y la Fiscalía les pide que contacten los testigos los lleven e indaguen por los autores del delito.

³⁷ En casos que hemos acompañado las víctimas no son informadas de manera integral sobre los trámites de un proceso penal, ni de las audiencias en las que pueden o no intervenir, siendo la mayor de las veces, las responsables de garantizar la asistencia y participación de sus testigos, lo que incluye sufragar su conexión a internet o transportes para asistir a la audiencia. Es de señalar que las medidas tomadas en respuesta a la pandemia que virtualizaron las actuaciones judiciales, no consideraron un enfoque diferencial para las personas LGBT de acuerdo con la dificultad de acceso de éstas a los medios tecnológicos por razones económicas. En ese sentido, la posibilidad de acudir a lugares públicos para su conectividad desconoció los contextos de discriminación que las hacen objeto de violencia y los riesgos que pueden correr al dar su testimonio en lugares abiertos y/o incluso en sus hogares.

³⁸ Artículo 14.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁹ Artículo 14.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁰ La Corte Constitucional en SU-067 de 2023 ordenó al Consejo Superior de la Judicatura adoptar las medidas tendientes a impedir que se repitan hechos de discriminación e incluir en el proceso de preparación de jueces y magistrados, un módulo de formación específica sobre los derechos de las personas con identidades de género y sexuales diversas (<https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-Constitucional-ampara-derechos-fundamentales-de-una-mujer-trans-y-afrodescendiente-despedida-de-forma-discriminatoria-y-por-raz%C3%B3n-de-su-identidad-de-g%C3%A9nero-9475>).

⁴¹ La Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades ha señalado la necesidad de que los jueces y juezas apliquen la perspectiva de género al momento de fallar casos de parejas del mismo sexo ya que permite visualizar contextos de discriminación (<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/08/SC3462-2021-2017-00070-01.pdf>)

interrumpir la prescripción de la acción penal cuando se presentan maniobras dilatorias del agresor/a o de la propia institucionalidad⁴².

A pesar de la existencia de acciones de tutela y jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre personas LGBTIQ+, el cumplimiento de las providencias judiciales es deficiente.

Frente a la garantía de recursos efectivos para la defensa de derechos humanos que emanan del artículo 2 del PIDCP, se evidencia una problemática seria en materia de goce real y efectivo de derechos por parte de personas LGBTI, que siguen sufriendo las consecuencias de la discriminación y exclusión a la hora de gozar y disfrutar de manera plena sus derechos⁴³. Si bien el Estado colombiano a través de sus entidades competentes ha efectuado acciones tendientes al fortalecimiento del ordenamiento jurídico con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, entre las cuales ha establecido una serie de acciones constitucionales, como la acción de tutela, además, la Corte Constitucional ha emitido una amplia línea jurisprudencial atendiendo las situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de esta población, estas no han resultado ser del todo efectivas ni respetadas por las autoridades públicas o privadas. El Ministerio de Justicia en Septiembre de 2022, explicó que “en el 2018, el 45 % de las sentencias de tutela no se cumplieron y dio origen a iniciar un incidente de desacato; en 2019, subió al 51 %; en 2020, el porcentaje bajó, supongo que a consecuencia de la pandemia; pero en 2021, la cifra de nuevo supera el 50 %”⁴⁴. Estas cifras revelan por parte del Ministerio que la tendencia ha ido en aumento y es preocupante pues en palabras del actual ministro de Justicia, Néstor Osuna, “es una mala noticia para la sociedad colombiana que confía tanto en la acción de tutela y es romper su esperanza en la protección de sus derechos”⁴⁵.

Colombia Diversa ha conocido el caso de personas trans que han tenido que acudir a la acción de tutela para la garantía de sus derechos humanos como sus libertades individuales y el ser reconocidos y validados con la identidad de género con la que se reconocen en donde han requerido la interposición de una serie de derechos de peticiones, acciones de tutela e incidentes de desacato de estas acciones para hacer valer sus derechos. Desde el trabajo que realizamos como Organización lanzamos un alerta frente a esta problemática, en particular frente a los derechos de personas LGBTIQ+, en donde casos de personas trans, son revictimizadas una y otra vez en el marco de proceso judiciales que están llamados a ser célebres y efectivos, pero que por malas prácticas judiciales y administrativas terminan siendo en una serie de incumplimientos reiterativos por las diferentes entidades y particulares que prestan servicios públicos y que deben materializar los derechos humanos de las personas..

Así mismo, muchos de los casos, no son resueltos acordes a lo determinado por la Corte en sus diversas jurisprudencias. Pero incluso aquellos fallos de jueces que amparan los derechos de la persona son incumplidos de forma reiterativa y sistemática, lo que atenta contra el ejercicio de derechos de personas LGBTIQ+. Lo anterior también contraviene recomendaciones fijadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia del acceso a recursos efectivos para la garantía y satisfacción de derechos en esta población, pues la Comisión ya ha advertido que

“la sensibilización de los operadores de justicia es sólo un paso inicial hacia el acceso efectivo a la justicia de las personas LGBTIQ+, que depende de la existencia de recursos ágiles y efectivos, la creación y

⁴² En dos casos acompañados por Colombia Diversa se han visto prescribir los delitos de discriminación por los múltiples aplazamientos de las audiencias por parte de la defensa y de la fiscalía, a pesar de la presencia e interés de las víctimas en el desarrollo y culminación del proceso judicial.

⁴³ Ver Canal Institucional TV, Derechos de la población LGBT: así está Colombia en esta materia, 27 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.canalinstitucional.tv/te-interesa/derechos-de-la-poblacion-lgbt>

⁴⁴ Ver. Ámbito Jurídico, Minjusticia alerta por incumplimiento de sentencias de tutela en el país, 23 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/minjusticia-alerta-por-incumplimiento-de-sentencias-de-tutela-en-el-pais>

⁴⁵ *Ibíd.*

aplicación práctica de protocolos específicos para una debida actuación, así como de investigaciones serias e imparciales. En este contexto, en el presente informe, la CIDH urge a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, procesar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos perpetradas por actores estatales o privados contra las personas LGBTIQ+, a través de medidas integrales y efectivas que promuevan la investigación rigurosa, y aseguren el acceso afectivo a la justicia de la población LGBTI, en particular cuando han sido sometidos a actos de violencia y discriminación⁴⁶.

De lo anterior, debe entenderse el acceso a la justicia como parte elemental del Estado de Derecho, pues es a través de este que los Estados brindan herramientas a sus ciudadanos para la defensa y garantía de sus derechos humanos bajo un recurso real y efectivo. A su vez, es necesario que se implemente y materialice en el marco de estos recursos que el Estado brinde, los enfoques diferenciales y de género los cuales son necesarios en casos de personas LGBTIQ+⁴⁷ y que las decisiones en sede judicial que sean tomadas en estos casos sean acogidas por las entidades sin demoras y dilaciones injustificadas⁴⁸.

1.3 Cumplimiento de Sentencias Judiciales, Políticas Públicas y Estado de Derecho.

El Estado colombiano falló en la implementación del Decreto 762 del 2018 (Política Pública LGBTI+), y como consecuencia de ello, los estándares fijados en la jurisprudencia de las Altas Cortes de Colombia siguen sin materializarse en la vida diaria de personas LGBTIQ+.

La política pública nacional LGBTI, establecida mediante Decreto 762 de 2018, ha tenido una baja implementación por parte del Gobierno de Colombia con grandes falencias en su Plan de Acción. La Defensoría del Pueblo al respecto reportó lo siguiente:

“(…) la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género ha consultado al Ministerio mediante oficios en varias ocasiones y en los diferentes escenarios institucionales, sin que a la fecha se tenga conocimiento de fondo sobre el cumplimiento y estado de cada una de estas actividades. Durante 2018 y 2019 manifestamos nuestra preocupación a través de varios documentos, por la falta de cumplimiento por parte del Ministerio del Interior de dos obligaciones esenciales que se constituyen como pilares de esta importante política pública, la expedición del plan de acción y la conformación del Grupo Técnico de la Política el cual, en razón a este Decreto, debió establecerse en el mes de noviembre del año 2018. Así mismo, hemos manifestado que las herramientas creadas por el Ministerio del Interior en el periodo 2012 a 2017, no fueron tenidas en cuenta en la creación del Decreto ni en la implementación del Plan de Acción, pese a contener valiosos aportes⁴⁹.”

Lo anterior es lamentable si se tiene en cuenta que mediante esta política no solo se busca la implementar las herramientas que permiten adoptar medidas especiales, bajo el principio de igualdad, para propender por la

⁴⁶ Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe “Reconocimiento de personas LGBTI”. 2018. P. 13. Tomado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

⁴⁷ La Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional frente a la aplicación del enfoque diferencial se han pronunciado en las siguientes sentencias: (i) SC3462-2021, (ii) T-077/16, (iii) T-010/15.

⁴⁸ Colombia Diversa actualmente litiga casos en donde personas trans pertenecientes a la población LGBTI presentan barreras de acceso a servicios de documentación y procedimientos médicos como forma de reafirmar su identidad de género. En la práctica, la organización ha podido constatar que estas personas han interpuesto hasta tres acciones de tutelas y varios incidentes de desacatos para obtener respuesta por parte del estado para garantizar sus derechos humanos como la personalidad jurídica.

⁴⁹ COLOMBIA, Defensoría del Pueblo. Informe de Derechos Humanos de Personas OSIGD-LGBTI 2021: Una Radiografía Del Prejuicio 2021. Ver Pág. 21 Disponible en: <https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/371/Informe%20OSIGD%20ver1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

garantía de derechos de un sector social históricamente discriminado⁵⁰, sino que también es integral para los compromisos asumidos por Colombia en instancias como el Exámen Periódico Universal⁵¹ y para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por este Comité⁵². De igual forma, se lamenta profundamente que la ausencia de planes de acción robustos impidan poner en marcha los avances legales y en consecuencia que, no se materialicen los estándares legales consagrados en más de 240 sentencias judiciales⁵³, los cuales siguen sin una implementación adecuada, y en casos, como, por ejemplo, el del acceso a la salud de personas trans con el fin de acceder a tratamientos que permitan gozar de derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y personalidad jurídica, persisten las barreras para el acceso a servicios que la Corte Constitucional de manera previa ha reconocido⁵⁴ y que no pueden seguir siendo desconocidos de manera caprichosa y arbitraria por parte de quienes deben dar aplicación a lo dicho por el legislativo y la Rama Judicial.

La Defensoría del Pueblo en su informe anual del año 2022 sobre derechos de personas OSIGD-LGBTI y balance de la Política Pública Nacional 2019-2022 en Colombia⁵⁵ concluyó que:

“La escasa respuesta institucional frente a estos actos de violencia por prejuicio, la escasa contratación de equipos institucionales y profesionales especializados desde 2018 hasta el 2022 enfocados en la atención de los derechos de esta población en entidades del nivel nacional, la falta de sistemas de información sensibles al género y la escasa implementación de la Política Pública tanto nacional como territoriales han generado un escenario de mayor vulnerabilidad de derechos en las personas OSIGD-LGBTI.

Así mismo, **la ausencia de criterios y enfoques diferenciales en los registros de información estatal** para la sistematización y visibilización de casos de violencia por prejuicio explica la escasez de cifras oficiales y la confusión en las mismas, lo que impide hacer una investigación cuantitativa amplia e integral en materia de violencias policiales contra esta población.

(...)

⁵⁰ ABC Decreto Política Pública Nacional LGBTI [lgbti sdecreto.cdr \(mininterior.gov.co\)](https://www.mininterior.gov.co/sdecreto.cdr)

⁵¹ En el Exámen Periódico Universal anterior, el Gobierno de Colombia aceptó las siguientes recomendaciones: Por parte de República Checa: “Take further steps and effectively implement the existing measures aimed at protecting lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex persons from discrimination and violence”

Por parte de Islandia: “Continue and step up efforts to combat stereotypes regarding, and prejudice against, lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex persons”

Por parte de México: “Establish mechanisms to obtain disaggregated data on ethnicity, disability, gender, sexual orientation and gender identity, making it possible to design effective public policies that are non-discriminatory and meet the needs of marginalized population groups”

⁵² NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia. 17 de noviembre de 2016. CCPR/C/COL/CO/7. Pág. 4. “7. El Estado parte debe continuar e incrementar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y para garantizar que: se prevengan los actos de discriminación y violencia en su contra; se investigue, procese y sancione a los autores de actos de violencia en su contra; y se otorgue atención y reparación integral a las víctimas. Asimismo, debe adoptar medidas más robustas para prevenir y sancionar los actos de discriminación y violencia por parte de miembros de la fuerza pública. El Comité recomienda que el Estado parte continúe sus esfuerzos para garantizar en la práctica los derechos de las parejas del mismo sexo.”

⁵³ La Corte Constitucional ha dictado al menos 193 sentencias judiciales sobre derechos de la población LGBTIQ+ en Colombia. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha dictado al menos 33 sentencias judiciales sobre población LGBTIQ+. Por su parte, el Consejo de Estado ha dictado 23 sentencias judiciales sobre población LGBTIQ+.

⁵⁴ La Corte Constitucional, frente al acceso a la salud de personas trans se ha pronunciado en las siguientes sentencias: (i) T-771-13, (ii) T-552-13, (iii) T-622-14, (iv) T-406-19, (v) T-263-20, (vi) T-236-20, (vii) T-421-20, (viii) T-231-21, (ix) C-055-22 (x) T-218-22.

Ver también. Óp. Cit. *Defensoría del Pueblo. Informe de Derechos Humanos de Personas OSIGD-LGBTI 2021*. “Con relación a los casos de violencia en el sector salud, se identifican principalmente barreras para la atención en servicios médicos en hospitales, negación y demora excesiva de citas necesarias para los procesos de reafirmación de la identidad de género, falta de atención oportuna en casos identificados de personas que conviven con VIH, complicaciones de salud derivadas de la aplicación de biopolímeros, por lo que algunas personas de esta población optan por recurrir a tratamientos artesanales que ponen en riesgo su salud”

⁵⁵ Colombia. Defensoría del Pueblo. Una radiografía del prejuicio: informe anual 2022 de derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI y balance de la Política Pública Nacional 2019- 2022 en Colombia. Pág. 133. ISBN: 978-958-5117-72-3. Bogotá 2023. Disponible en: https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1657207/Informe_Radiografia_Prejuicio.pdf/03f60e87-d632-7fc9-19a0-ddf3435ef499?t=1684272612074

Por tanto, **durante el anterior Gobierno se vulneró el derecho a la igualdad y la participación de las personas OSIGD-LGBTI**, al diseñar e implementar una Política con evidentes vacíos estructurales, sin la voz de sus protagonistas, causando una brecha en la aplicación de una igualdad material y discriminado de manera directa a la población beneficiaria de la política pública. (...)”⁵⁶ (Negrilla parte del texto).

1.4 Personas Migrantes LGBTIQ+ y sus vulneraciones

Personas migrantes LGBTIQ+ encuentran barreras en el ejercicio de sus derechos en Colombia, en particular aquel relacionado con la personalidad jurídica, y con la igualdad, en virtud de obstáculos en el ejercicio del reconocimiento legal de su identidad de género, ejercicio de derechos como el matrimonio entre parejas del mismo sexo, entre otros aspectos.

Respeto a la población LGBTIQ+ en situación de movilidad humana-migración se observan diferentes vulneraciones:

Primero, se ha observado un patrón de vulneración de las personas colombianas retornadas a través de resoluciones que anulan sus registros civiles de nacimiento extemporáneos y cancelan sus cédulas de ciudadanía, generando privación arbitraria de la nacionalidad, generando posibles escenarios de apatridia y vulnerando otros derechos como el debido proceso y exponiendo a otras vulneraciones consecuentes⁵⁷. Segundo, también respecto a personas retornadas, se observa la vulneración del debido proceso administrativo a través de la imposición de la presentación de los registros de nacimiento expedidos en Venezuela debidamente apostillados como una barrera de acceso al trámite de inscripción extemporánea de sus nacimientos en el registro civil colombiano⁵⁸. En el marco de ambos contextos, las personas LGBTIQ+ retornadas experimentan vulneraciones específicas y diferenciadas a su integridad personal y a la igualdad y no discriminación como lo es el acceso a la salud para personas trans que se encuentran en tratamientos de reemplazo hormonal y el acceso a medicamentos antirretrovirales para aquellas personas que viven con VIH⁵⁹, lo que pone en riesgo incluso sus vidas.

Tercero, en el marco del procedimiento establecido por el Estado Colombiano en el Decreto 216 de 2021 y la Resolución 0971 de 2021 de la Unidad Especial Migración Colombia, se observan barreras institucionales específicas para que las personas trans y no binarias venezolanas puedan acceder al Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPMV) bajo el respeto de su identidad de género auto-percibida, ello toda vez que: por un lado, se observan prácticas de funcionarios públicos que desconocen la normativa aplicable a personas trans, o conociéndola intencionadamente no la aplican, realizando actos discriminatorios y, por otro lado, en virtud de que normativamente no se reconoce la identidad de género no binaria ni se establece un procedimiento especial para su reconocimiento en el marco del ETPMV⁶⁰. Ello implica, en consecuencia, la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación e incluso a la personalidad jurídica.

Ahora, resulta relevante destacar que si bien el artículo 36 de la Resolución 0971 de 2021 Migración Colombia regula el procedimiento para que las personas trans accedan al Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos se observan una serie de barreras para que ello se materialice: Allí se establecen dos caminos: el primero consiste en que al momento de pre registro se deberá adjuntar deberá adjuntar una escritura pública otorgada ante notario en la que conste su voluntad expresa de identificarse en las diferentes etapas del

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 133 – 134.

⁵⁷ Esto fue objeto de revisión constitucional en la Sentencia T-429 del 2022 de la Corte Constitucional.

⁵⁸ Esto fue objeto de revisión constitucional en la Sentencia T-209 del 2022 de la Corte Constitucional.

⁵⁹ Este contexto de vulneraciones fue expuesto ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Audiencia Temática en el marco del 184° Período de Sesiones: <https://www.youtube.com/watch?v=EsMYRwK-3gE&t=2s>

⁶⁰ Esto implica que el reconocimiento de la identidad no binaria a través de la Sentencia T-033 de 2022 y la Circular Única Versión 8 de la Registraduría Nacional del Estado Civil solo le es aplicable a personas colombianas, vulnerando el derecho a la identidad de género de las personas no binarias en situación de migración.

procedimiento administrativo bajo el género y nombre con el que se identifiquen. Respecto a este camino se observan los siguientes problemas: por un lado, solo continúa vigente este camino para quienes ingresen hasta mayo del 2023 de manera regular (lo que implica que perderá vigencia pronto), y por otro lado, el trámite notarial para levantar la escritura pública tiene un costo al cual pocas personas trans migrantes pueden acceder, dada la intersección de factores de discriminación en las personas trans, travestis y no binarias migrantes venezolanas.

El segundo camino consiste en que se adelanta todo el procedimiento bajo el nombre y el género que consta en los documentos de identidad venezolanos⁶¹ y una vez se expida el PPT se procede a acudir a una notaría para declarar bajo la gravedad de juramento su intención de modificar el género y nombre en el documento, se levanta escritura pública y una vez con esta se solicita la reexpedición del PPT con base en el género y nombre identitarios. Respecto a este camino se observan los siguientes problemas: por un lado, el trámite notarial para levantar la escritura pública tiene un costo al cual pocas personas trans migrantes pueden acceder, dada la intersección de factores de discriminación en las personas trans migrantes venezolanas y, por otro lado, la reexpedición del PPT tiene también un costo asociado al cual pocas personas trans migrantes pueden acceder, dada la intersección de factores de discriminación en las personas trans migrantes venezolanas⁶². Adicionalmente, como ya fue mencionado, en la práctica se observa que funcionarios desconocen la normativa o conociéndola no la aplican conduciendo a vulneraciones a la personalidad jurídica y la identidad de las personas trans. Todo ello conduce a vulneraciones a los derechos a la igualdad y no discriminación, a la personalidad jurídica y puede conducir a vulneraciones a la integridad personal en clave psico-social.

Cuarto, el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia no contempla medidas específicas para la protección de la población LGBTI⁶³. En este marco, se observan vulneraciones específicas para las personas trans, toda vez que en el marco del procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiados se expide el salvoconducto de permanencia sc2, un documento que en la práctica opera como documento de identidad, lo que implica el desconocimiento de su identidad de género auto-percibida, en tanto son expedidos con base en los documentos de identidad del país de origen y al respecto debe tenerse presente que en algunos países como Venezuela no se contemplan la posibilidad de la modificación de documentos de identidad para personas trans o se interponen barreras injustificadas para ello lo que evita que se realicen estos proceso previos al proceso migratorio. Adicionalmente, una vez las personas son reconocidas como refugiadas se les expiden en Colombia cédula de extranjería, documento de viaje y visa los cuales se expiden con base en los documentos de identidad del país de origen conduciendo nuevamente a la vulneración del derecho a la identidad de género auto-percibida y, por ende, al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Quinto, en el marco del mismo procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, como se señaló, se expiden salvoconductos de permanencia sc2 como documentos transitorios mientras se resuelve de fondo la solicitud. Estos documentos no son válidos para la afiliación al Sistema de Seguridad Social ni para la afiliación a las Aseguradoras de Riesgos Laborales lo que imposibilita la celebración de contratos de trabajo conduciendo a la informalidad lo cual afecta de manera específica y diferenciada a las personas LGBTI que ya se encuentran en condiciones limitadas para acceder al mercado laboral. Ello conduce a vulneraciones a los derechos a la igualdad

⁶¹ Es importante tener presente que en Venezuela no existe la posibilidad jurídica para que las personas trans, travestis y no binarias puedan modificar sus documentos de identidad, específicamente el componente "sexo", además se presentan barreras complejas para quienes desean modificar sus nombres y fotografías de los documentos de identidad con base en su identidad de género auto-percibida. Ello actualmente es objeto de análisis por la CIDH en el caso de Tamara Mariana Adrián Hernández respecto de Venezuela.

⁶² Es importante comprender que estas condiciones interseccionales de vulnerabilidad conducen a que muchas personas migrantes venezolanas trans se encuentran en situación de pobreza y pobreza estructural.

⁶³ Ignorándose las Directrices 1 y 9 de ACNUR sobre refugio y las recomendaciones de ACNUR en su documento "LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS LGBTI Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género" (<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>)

y no discriminación, a la personalidad jurídica y puede conducir a vulneraciones a la integridad personal en clave psicosocial.

Sexto, se observa una ausencia de datos estadísticos que reporten la situación específica de las personas LGBTIQ+ en situación de migración en Colombia. Ello resulta especialmente preocupante teniendo de base que es precisamente la falta de estadísticas oficiales una de las tendencias y patrones de vulneración que experimentan las personas LGBTIQ+ en Latinoamérica según lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶⁴.

Por último, se observan vulneraciones al reconocimiento a la personalidad jurídica, al debido proceso, a la igualdad y no discriminación y a conformar una familia a parejas y familias homoparentales de doble nacionalidad, conformadas por retornados y migrantes o solo por migrantes, toda vez que se identifican, por un lado, barreras para el reconocimiento jurídico de sus vínculos afectivos, usualmente por la exigencia de documentos apostillados (un requisito usualmente imposible de cumplir) y, por otro lado, barreras para el reconocimiento de hijos nacidos en el marco de dichas uniones fruto de procesos de fertilización asistida.

1.5 Sobre la Personalidad Jurídica y Personas no Binarias

Personas migrantes LGBTIQ+ encuentran barreras en el ejercicio de sus derechos en Colombia, en particular aquel relacionado con la personalidad jurídica, y con la igualdad, en virtud de obstáculos en el ejercicio del reconocimiento legal de su identidad de género, ejercicio de derechos como el matrimonio entre parejas del mismo sexo, entre otros aspectos.

Las personas no binarias encuentran una serie de obstáculos en el ejercicio de sus derechos.

Primero, respecto a las personas no binarias se establecen barreras injustificadas para el acceso al reconocimiento de su identidad, ello toda vez que, si bien la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-033 de 2022 reconoció la existencia de personas no binarias, su derecho a la identidad de género y se ordena que exista un procedimiento reglado para el cambio de sus documentos de identidad, en la práctica los funcionarios públicos no lo realizan señalando, entre otras razones, argumentando que la sentencia mencionada produjo efectos *inter partes* y no *erga omnes*, lo cual deja en un estado de indefensión y vulneración a las personas no binarias.

Ahora, recientemente se expidió la Circular Única Versión 8 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se establece el procedimiento específico para la modificación de documentos de identidad bajo el reconocimiento de la identidad de género no binaria, superando la discusión sobre los efectos de la sentencia T-033 de 2022, en la práctica se observa que continúan negativas para realizarse estos procedimientos por parte de funcionarios públicos actuando de manera discriminatoria.

Segundo, no existe en Colombia normativa específica que permita la protección y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas no binarias en aras de acceder a sistemas de información, de su afiliación al sistema de salud y seguridad social⁶⁵, de las aseguradoras de riesgos laborales, definir su situación

⁶⁴ La CIDH plantea esta como la primera y principal tendencia de vulneración de las personas LGBTI en el contexto latinoamericano en su informe Violencia contra las personas LGBTI del 2015 en sus párrafos 97 a 101. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

⁶⁵ Actualmente se encuentra en trámite una demanda de inconstitucionalidad en sede de Corte Constitucional para la revisión de esta situación.

militar entre otros. Asimismo, no existen medidas específicas para las personas no binarias privadas de la libertad lo que conduce a situaciones agravadas de vulneración en el contexto penitenciario y carcelario.

Por último, se observa una ausencia de datos estadísticos que reporten la situación específica de las personas no binarias en Colombia. Ello resulta especialmente preocupante teniendo de base que es precisamente la falta de estadísticas oficiales una de las tendencias y patrones de vulneración que experimentan las personas LGBTI en Latinoamérica según lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶⁶.

⁶⁶ La CIDH plantea esta como la primera y principal tendencia de vulneración de las personas LGBTI en el contexto latinoamericano en su informe Violencia contra las personas LGBTI del 2015 en sus párrafos 97 a 101. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

2. Justicia Transicional y Conflicto Armado⁶⁷

2.1 Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

La JEP no cuenta con metodologías efectivas para transversalizar el enfoque de género, ni tampoco con medidas efectivas de protección para víctimas. De igual forma, problemas en el trámite y reconocimiento de responsabilidad de victimarios, y en las formas como se repararía a la población LGBTIQ+ está socavando la participación de las víctimas de esta población en los esfuerzos de justicia transicional.

El Acuerdo Final para la Paz Final estableció la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como un órgano de justicia transicional con facultades para investigar, juzgar y sancionar las conductas y hechos graves de violencia relacionados con el conflicto. Sin embargo, en lo que respecta a la adopción integral de medidas y garantías para los procesos judiciales de víctimas de violencias basadas en género, desde la experiencia de Colombia Diversa hemos detectado varios obstáculos: la falta de metodologías para transversalizar el enfoque de género e investigar rigurosamente; la ausencia de protección efectiva a las víctimas; la dificultad para determinar los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) apropiadamente; cuarto, la tardanza para la apertura del macro-caso 11.

En primer lugar, sobre la *falta de metodologías para transversalizar el enfoque de género*, debe decirse que en la JEP no hay lineamientos estándar sobre las investigación y juzgamiento de las violencias basadas en género. De hecho, mientras en algunos casos se ha priorizado la construcción de contextos y patrones, así como la investigación de motivaciones que permitan comprender la discriminación relacionada con la expresiones e identidades de género no normativas; en otros no han habido esfuerzos por priorizar el cuestionamiento sobre cómo esto genera un foco de vulnerabilidad, cómo estas víctimas afrontaron una revictimización e invisibilización institucional en muchos casos, y cómo estas violencias no son accesorias ni aisladas.

⁶⁷ El Comité solicitó información en la lista de cuestiones sobre los siguientes puntos, que se esperan responder en esta sección: **“La lucha contra la impunidad y violaciones de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno (arts. 2, 6, 7, 9, 12 and 14)**

3. De acuerdo con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9), y en vista de la información proporcionada por el Estado en su informe periódico (CCPR/C/COL/8, párr. 22 a 34) sírvanse (a) indicar el número de investigaciones relativo a violaciones de los derechos consagrados en el Pacto en curso, las sanciones impuestas y reparaciones otorgadas a las víctimas, haciendo hincapié en los casos de corrupción entre los funcionarios judiciales; **(b) informar sobre la implementación de medidas para asegurar la protección y atención a personas y comunidades que puedan resultar más vulnerables, en particular las mujeres, los niños, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los migrantes y solicitantes de asilo, los afrocolombianos y las personas indígenas;** (c) proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la reparación integral a todas las víctimas, especialmente en lo relativo a la implementación eficaz de la Ley 1448 de 2011 por parte de todas las entidades gubernamentales involucradas, indicando el número de solicitudes presentadas por las víctimas a la Unidad de Restitución de Tierras, el número de casos que han sido negados y las razones por las negaciones, así como información sobre el número de casos resueltos que han acabado en la restitución de tierra.

(...)

5. Sírvanse proporcionar información sobre la aplicación de las disposiciones incluidas en el Acuerdo de Paz de 2016, proporcionando datos con respecto a su cumplimiento y el impacto de las respectivas medidas adoptadas, **especificando aquellas medidas pendientes de adoptar y la provisión para garantizar su implementación integral.** Asimismo, sírvanse informar sobre las actividades realizadas por la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS), creada por el Acuerdo de Paz, y las políticas públicas creadas para el desmantelamiento efectivo de los grupos paramilitares, incluyendo información sobre el nivel de cumplimiento de las órdenes proferidas por la Jurisdicción Especial para la Paz respecto del adecuado funcionamiento de la CNGS, así como los resultados de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía en materia de desmantelamiento de los grupos armados que atentan contra comunidades y personas defensoras de derechos humanos. **Además, a la luz de la publicación del Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, sírvanse también detallar sobre las medidas y los recursos que se adoptarán por el Estado parte para garantizar la implementación de las recomendaciones incluidas en el Informe final de la Comisión, incluyendo para la creación de un mecanismo de seguimiento y monitoreo de las recomendaciones.”** (Negrilla fuera de texto)

Por otra parte, también hay un deber de diligencia en términos de la investigación para lograr el aporte de verdad y justicia efectiva de las víctimas. No obstante, en los casos de violencia dirigida a las personas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado, es una constante que los comparecientes niegan ante la JEP los hechos de violencia e invisibilicen la propia existencia de personas con identidades de género y orientaciones sexuales que se salen de “lo común”. Ante eso, la jurisdicción no ha brindado una respuesta activa⁶⁸ ni homogénea. Aún más grave, es cuando se permite, como se ha hecho en los casos 02 y 07, realizar versiones voluntarias escritas. Lo anterior, permite una total premeditación del uso del lenguaje en las respuestas, elimina la espontaneidad, el lenguaje cotidiano, las señales no verbales (gestos, miradas, tonalidad, risas) y las preguntas de seguimiento, lo que genera una barrera para entender las asociaciones prejuiciosas y crear el contexto discriminatorio.

En segundo lugar, con la *falta de protección efectiva*, el Estado colombiano ha dificultado la participación de las personas LGBTIQ+ en la justicia transicional. En concreto, la negación constante de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de brindar medidas adecuadas y oportunas frente a los riesgos de seguridad que se enfrentan en los territorios imposibilitan y desmotivan a las víctimas a continuar procesos en la JEP⁶⁹. Por ejemplo, en el caso 02 conocimos de varios casos de negación de medidas, y otro caso de una víctima en el que, a pesar de haber sido desplazada y recibido amenazas, se retiraron las medidas por no considerarse directamente relacionadas con la JEP. Todo justificado en la ideación de un nexo causal que desconoce la centralidad de las víctimas, pretende encontrar ataques directos, explícitos y deja en detrimento el derecho de acceso a la justicia⁷⁰.

En tercer lugar, sobre las *reparaciones planteadas en el marco de los TOAR* no existe una certeza de que vayan a responder realmente al daño causado para las víctimas de violencias basadas en género. Esto sucede por la discusión de que los comparecientes no están aceptando verdad, la JEP está siendo permisiva con ello y no se están adjudicando responsabilidades. Como consecuencia de esa falta de responsabilidad asignada y/o aceptada, entonces no se pueden determinar a tiempo, ni tener aportes de las víctimas efectivamente afectadas por esos actos, trabajos y obras apropiadas, completas y eficientes.

En cuarto lugar, si bien el caso 11 se ha pensado como la oportunidad para responder a los problemas de metodología de investigación ya mencionados, para posibilitar un análisis con enfoque de género de la macrocriminalidad, la comprensión de los patrones, la selección de violencias y víctimas y para entender los repertorios de operación del prejuicio; preocupa la lentitud para su apertura. Es que, si en despachos como el 02 no se expresó metodología para desarrollar el contexto, en el 05 se pospuso la decisión en materia de género, pero en el 07 se abren facetas para determinar las formas de discriminación, las víctimas obtendrán resultados distintos. Ante ello, algunos estarán en un punto de desconfianza en la institución por el tiempo que han pasado, el acceso desigual a la justicia, lo poco que se les tuvo en cuenta, la impunidad que se ha generado, entre otros. Como resultado, muchas no querrán ni siquiera participar del caso y a todas se les continúa posponiendo su acceso a la verdad, justicia y reparación.

⁶⁸ . Ver: Comunicado del 8 de marzo del 2023. Disponible en: <https://colectivajusticiamujer.org/wp-content/uploads/2023/04/JEP-posterga-la-investigaci%C3%B3n-con-enfoque-de-g%C3%A9nero-en-la-determinaci%C3%B3n-de-hechos-y-conductas-dentro-del-caso-05.pdf> , <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/denuncian-ausencia-de-enfoque-de-genero-en-la-imputacion-por-secuestro-de-la-jep-article/>

⁶⁹ COLOMBIA DIVERSA. Aporte a Informe del Experto Independiente para la 77ª Asamblea General sobre “Paz, Seguridad, Orientación Sexual e Identidad de Género” 30 de marzo del 2022. Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/sexualorientation/cfi-report-ga77/ngos/2022-11-10/Colombia-Diversa.pdf> y ALIANZA CINCO CLAVES, Lecciones del Litigio ante la JEP. Qué ha pasado con la violencia sexual, la violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctimas. Quinto capítulo: <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2022/01/Lecciones-del-litigio-ante-la-JEP.pdf>

⁷⁰ Memorial de Colombia Diversa al despacho del Caso 02 con recomendaciones para la protección.

2.2 Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPDD)

La UBPDD presenta serios problemas en la implementación de un enfoque de género LGBTIQ+ en sus metodologías, resultados, y la información que genera. El cierre del grupo de enfoques diferenciales de Unidad pone en riesgo la capacidad de la unidad de buscar a las personas LGBTIQ+.

Por su parte, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas presenta grandes obstáculos para la garantía del derecho a la búsqueda de las personas LGBTIQ+ dadas por desaparecidas y el derecho a buscar de sus seres queridos. Por un lado, se identifican múltiples barreras para transversalizar el enfoque de género LGBTIQ+ en las acciones de búsqueda a nivel territorial. Esto contribuye a la invisibilización de los casos de personas LGBTIQ+ desaparecidas por vergüenza o prejuicio y a la falta de garantías de participación efectiva a sus familias consanguíneas y sociales como aportantes de información en espacios libres de violencia y discriminación. Por otro lado, hay grandes barreras en los procesos arqueológicos y forenses que impiden la identificación de personas LGBTIQ+, relacionadas con la visión “científica”, binaria y heteronormada de los cuerpos, las familias y las experiencias de violencia en el conflicto armado. Esto impide un cotejo de la información genética, los hallazgos arqueológicos y la información de contexto, social y familiar que aporte a procesos de búsqueda interdisciplinarios e integrales desde una mirada amplia del género y la sexualidad de las víctimas y sus buscadores. A la larga, esto también representa un reto para construir el relato de lo acaecido y presentar a los buscadores con una verdad reparadora, y para acompañar procesos de entrega digna que reconozcan la identidad de género y orientación sexual de la víctima como esfuerzo para hacer memoria y dignificar su experiencia vital.

El incumplimiento de la entidad para implementar efectivamente un enfoque de género LGBTIQ+ en sus acciones se ha evidenciado repetidamente: desde la falta de información desagregada sobre la desaparición y esfuerzos de búsqueda de personas LGBTIQ+⁷¹; la ausencia de herramientas prácticas para la recolección de información sobre la orientación sexual e identidad de género de la víctima en formatos (pre, peri y post mortem); la ausencia de capacitación efectiva a servidores a nivel central y territorial para la incorporación técnica del enfoque en sus labores; y por medio de los relatos de buscadores que desconocen la entidad, su derecho a la búsqueda o han vivido experiencias de violencia y discriminación por parte de los servidores de la entidad. Esto hace imposible el reconocimiento de los patrones de violencia contra personas LGBTIQ, la construcción de hipótesis para la búsqueda con enfoque de género y en últimas, la garantía de justicia, verdad y reparación para víctimas LGBTIQ y quienes les buscan.

Esto se ha visto agravado por el anunciado cierre del Grupo de enfoques diferenciales responsable por el enfoque de género LGBTIQ+⁷². Este grupo especializado había desarrollado importantes avances como los *“Lineamientos del Enfoque de Género para Personas LGBTI en el proceso de búsqueda de Personas dadas por desaparecidas”*⁷³ y ha impulsado la priorización de estrategias de búsqueda de personas LGBTI en el Plan Nacional de Búsqueda (PNB). De acuerdo con el ejercicio de seguimiento a la implementación del enfoque de género en las entidades

⁷¹ Las cifras vigentes del universo de personas dadas por desaparecidas en el portal de datos de la UBPD solo categorizan a las víctimas desde el “sexo biológico” (mujer, hombre o intersex). No hay información disponible sobre las OSIG consignadas y tampoco son registradas en los formularios y procesos de investigación.

⁷² Anunciado por el director de la dirección técnica de participación, contacto con las víctimas y enfoques diferenciales durante la Mesa de Asistencia Técnica de Género (MAT) el pasado martes 9 de mayo de 2023.

⁷³ Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. (2020). *Lineamientos del Enfoque de Género para Personas LGBTI en el proceso de búsqueda de Personas dadas por desaparecidas –Enfoque LGBTI-* que describen la obligatoriedad de la implementación del enfoque: “deben ser incorporados en las acciones de asesoría, orientación y fortalecimiento de la participación (diálogos, talleres, conversatorios, entre otros), en las interacciones que se dan en la investigación y en general en cualquier acción y/o decisión que adopten la UBPD o sus servidoras y servidores públicos en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales previstas.

del SIVJNR del instituto Kroc, en el marco de la Fase II del PNB se establecieron 18 líneas estratégicas referentes a la búsqueda para las personas LGBTQ+ y las mujeres, al igual que la priorización territorial a corto y mediano plazo de estas estrategias⁷⁴.

Aunque estos esfuerzos están consignados en los protocolos internos de la entidad, su implementación depende del trabajo en cada una de las direcciones y a nivel territorial. Esto no solo implica la incorporación de estas acciones y estrategias en los Planes Regionales de Búsqueda (PRB) sino también la designación de recurso humano y financiero en los planes operativos a nivel territorial para avanzar estas labores, cuyo impulso y garantía **se pone en riesgo con el cierre del grupo**.

La baja implementación de estas acciones, enfrentadas al principio de la búsqueda masiva representan un riesgo para la búsqueda de personas LGBTQ+. Considerando que la información disponible y los casos registrados sobre personas LGBTQ+ dadas por desaparecidas es bajo, y no hay líneas de investigación orientadas a identificar las violencias basadas en género y la sistematicidad de las violencias contra esta población la priorización de la búsqueda desde un carácter numérico va en detrimento de la satisfacción de su derecho a la búsqueda. Además, el alto subregistro de sus casos puede ser profundizado (en vez de revertido o atendido) por el criterio numérico de priorización que también se ve afectado por la precaria integración de los sistemas de información estatales que es necesaria para la construcción del universo de personas dadas por desaparecidas y el seguimiento a los casos, y la reducción de duplicidad de casos y esfuerzos en la búsqueda.

Por último, identificamos que al interior de la Unidad no existe un mecanismo de trazabilidad de la información sobre el proceso de búsqueda, ni una claridad en la ruta de gestión interna y externa de la información durante la recepción de casos y las fases del proceso de búsqueda. Esto deriva en incertidumbre y desconfianza institucional para las personas buscadoras y organizaciones acompañantes que se ven exacerbadas por experiencias previas de discriminación y violencia institucional que han vivido las personas LGBTQ, víctimas del conflicto armado. Todo lo cual va en detrimento de la misionalidad de la Unidad y del derecho de las personas LGBTQ+ a buscar y a ser buscadas.

2.3 Comisión de la Verdad

La falta de capacidad legal y administrativa del Comité de Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad pone en riesgo el cumplimiento de las mismas.

El cumplimiento del trabajo de apropiación social del informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) -que inicialmente estaba a cargo de la misma comisión- fue limitado debido a los retrasos que provocó la pandemia en la recolección de la información con la que se produjo el informe. Los retrasos en la construcción del informe derivaron en falencias estatales en cuanto al cumplimiento de las garantías de no repetición que debían construirse a partir de la adecuada difusión y apropiación social del informe de la CEV. Ante este panorama, resulta clave que el Comité de seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad empiece a operar de manera efectiva, dado que hasta el momento no le ha sido posible usar los recursos que le han sido asignados (tanto estatales como de cooperación internacional) porque carece de una estructura institucional que le posibilite manejarlos, pues este comité está conformado por personas naturales sin adecuada capacidad legal y administrativa⁷⁵.

⁷⁴ Instituto Kroc (2022): El tiempo se agota para la implementación del enfoque de género: avances, retos y oportunidades a seis años de la firma del Acuerdo Final. Disponible en: <https://curate.nd.edu/downloads/3b59183>

⁷⁵ La fuente de esta información es una de las personas que conforma el comité de seguimiento, quien relata el gran esfuerzo de ajuste que ha sido necesario para el funcionamiento del comité.

2.4 Implementación del Acuerdo Final de Paz (AFP)

No hay avances significativos en la implementación del AFP para las personas LGBTIQ+. La apuesta de Paz Total del Gobierno actual de Colombia puede socavar aún más la implementación del AFP, en virtud de que la atención está fijada en nuevos y otros procesos de paz.

El rastreo realizado desde el instituto Kroc⁷⁶ y Colombia Diversa⁷⁷ a la implementación del enfoque de género del AFP firmado en 2016 con las FARC- EP (AFP) revela que, en términos generales, no hay avances significativos de implementación para las personas LGBTIQ+. Lo que constata una fuerte negación de sus derechos a la verdad, la reparación y la no repetición para las personas, y que reproduce la discriminación estructural en la que se ha fundado la violencia por prejuicio basada en la OSEIG que sufrieron a manos de los actores armados.

El punto 1 del AFP, que establece medidas para mejorar la calidad de vida de la población rural, no contempla medidas para el acceso a la tierra de las personas LGBTIQ+⁷⁸ y los Planes Nacionales Sectoriales⁷⁹ (encargados del acceso a derechos básicos como salud, trabajo, alimentación o vivienda) no se están implementando estrategias específicas para ellas⁸⁰. Esto resulta especialmente grave en un contexto rural que ha negado históricamente el acceso a derechos a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

Respecto a los puntos 2 y 3 del AFP, preocupa especialmente el mal funcionamiento de las garantías de seguridad. En especial, se registra que más del 80% de las recomendaciones del Sistema de Alertas Temprana de la Defensoría no se han cumplido⁸¹. Igualmente, preocupa que la Política de Convivencia, Reconciliación y no Estigmatización expedida en 2022 por el Consejo Nacional de Paz no haya empezado a implementarse aún cuando el plazo normativo para que ello ocurriera era el primer semestre del 2023. La adecuada implementación esta política es fundamental para las personas LGBTIQ+ porque es uno de los pocos instrumentos planteados por el AFP que permite hacer frente de manera directa al desmonte cultural de la discriminación o el prejuicio basado en la OSEIG e incluye explícitamente a las personas LGBTIQ+ como población objetivo. Al mismo tiempo, se advierte con preocupación que los Consejos de Paz, Reconciliación y Convivencia no se encuentran debidamente socializados respecto del papel que les corresponde en el diseño y promoción de la implementación territorial de la Política de Convivencia, Reconciliación y No Estigmatización⁸².

Adicionalmente, la Política Pública de Participación Ciudadana expedida en 2022 no cuenta un enfoque transversal de género, lo que es relevante en tanto esta política “retoma elementos para fortalecimiento de los

⁷⁶ Echavarría Álvarez, Josefina, et al. El tiempo se agota para la implementación del enfoque de género: avances, retos y oportunidades a seis años de la firma del Acuerdo Final. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2023.(pp. 18) <https://doi.org/10.7274/ff365428x38>.

⁷⁷ balance de la implementación del Acuerdo de paz para las personas LGBTIQ+ por parte de Colombia Diversa: https://drive.google.com/file/d/11SJh2ccBENek_vqWEWNMESteECxSUef/view

⁷⁸ Ni siquiera se encuentran medidas para las mujeres lesbianas, bisexuales y trans dentro de las medidas adoptadas para mujeres.

⁷⁹ Estos planes son los encargados del acceso a derechos básicos como salud, trabajo, alimentación o vivienda para las personas de zonas rurales ampliamente afectadas por el conflicto.

⁸⁰ Las resoluciones adoptadas al respecto o bien no incorporan un enfoque de género o diferencial o es imposible establecer sí, o de qué manera, incluyen la población LGBTIQ+.

⁸¹ Kroc Institute for International Peace Studies. “Hacia La Paz Sostenible Por El Camino de La Igualdad de Género. II Informe de Seguimiento al Enfoque de Género En La Implementación Del Acuerdo de Paz En Colombia.” Bogotá, Colombia: Kroc Institute for International Peace Studies, 2018, Disponible en: https://kroc.nd.edu/assets/345128/120519_informe_genero_digital.pdf, p. 54-5 y Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC. “Undécimo Informe de Verificación de La Implementación Del Acuerdo Final de Paz En Colombia – CINEP/PPP,” Agosto de 2022. Disponible en: <https://www.cinep.org.co/es/undecimo-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia/>, p. 41-2

⁸² Ibid.

movimientos y organizaciones sociales y la promoción de la planeación participativa⁸³ que son cruciales para hacer abordar la negación histórica del ejercicio de la ciudadanía de las personas LGBTIQ rurales que se vio profundizada en el marco del conflicto.

En cuanto al punto 4 del AFP, el programa de sustitución de cultivos PNIS mantiene un enfoque binario que excluye a las personas LGBTIQ+, y las asume únicamente como consumidoras. Aun partiendo de este enfoque estigmatizante, el Estado no produce los datos diferenciales sobre atención a población LGBTIQ+⁸⁴ a los que se comprometió en la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la articulación de la Ruta Integral de Atención para Personas con Problemas Mentales, Trastornos Mentales, Consumo de Sustancias Psicoactivas y Epilepsia.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones estatales para con las personas LGBTIQ+ en términos del AFP se sostiene debido a que el Plan Marco de Implementación (PMI) no incluye indicadores para ellas: en más del 90% de los indicadores de seguimiento del PMI a las medidas de género del AFP no se mide el nivel de implementación para las personas LGBTIQ+. Lo que indica el nivel de desconocimiento de la ciudadanía y de los derechos de las personas LGBTIQ+ por parte del Estado colombiano en su práctica institucional y señala la urgencia de que la oportunidad abierta desde Instancia Especial de Género y la CSIVI para la revisión de los indicadores de género del Plan Marco de Implementación (PMI)⁸⁵ implique generar datos específicos de seguimiento a la implementación operativa (y no sólo normativa) del enfoque de género del AFP para población LGBTIQ+.

Por último, es relevante señalar que la gestión del proceso de Paz Total ha influido negativamente en la implementación del AFP debido a la concentración del gobierno en dichas negociaciones y las adecuaciones institucionales que se han propuesto para articular instancias creadas por el AFP a las propuestas realizadas de cara a las nuevas negociaciones, así como la saturación de instancias con mandato de implementación del AFP (como sucede por ejemplo con la CNGS o con la Oficina del Alto comisionado para la Paz, que se ha encargado de las negociaciones con el ELN en detrimento de sus funciones misionales frente al AFP⁸⁶).

Asimismo, dado el aumento de las situaciones de violencia e inseguridad en distintos territorios, el proceso de paz total es visto con desconfianza por parte de la sociedad civil: el Gobierno ha dicho que las negociaciones de paz total buscan un alivio humanitario que no se refleja en las dinámicas territoriales, sino que empeora, mientras suceden las negociaciones. Por último, a pesar de la insistencia de las organizaciones sociales feministas que trabajan en temas de paz, el Gobierno no ha considerado la inclusión transversal del enfoque de género en

⁸³ Echavarría Álvarez, Josefina, et al. El tiempo se agota para la implementación del enfoque de género: avances, retos y oportunidades a seis años de la firma del Acuerdo Final. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2023.(pp. 18) <https://doi.org/10.7274/ff365428x38>, pp. 69.

⁸⁴ Procuraduría General de la Nación, and Defensoría del Pueblo Colombia. "Informe Sobre La Incorporación Del Enfoque de Género En La Implementación Del Acuerdo de Paz." Bogotá, Colombia: Procuraduría General de la Nación, April 2021. https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Informe%20de%20ge%CC%81nero_2021_completo_Dic13.pdf, p. 122 y p. 127; Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC. "Undécimo Informe de Verificación de La Implementación Del Acuerdo Final de Paz En Colombia – CINEP/PPP," Agosto de 2022. Disponible en: <https://www.cinep.org.co/es/undecimo-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia/>, p. 100; y Kroc Institute for International Peace Studies. "Hacia La Paz Sostenible Por El Camino de La Igualdad de Género. II Informe de Seguimiento al Enfoque de Género En La Implementación Del Acuerdo de Paz En Colombia." Bogotá, Colombia: Kroc Institute for International Peace Studies, 2018, Disponible en: https://kroc.nd.edu/assets/345128/120519_informe_genero_digital.pdf, p. 29

⁸⁵ Echavarría Álvarez, Josefina, et al. El tiempo se agota para la implementación del enfoque de género: avances, retos y oportunidades a seis años de la firma del Acuerdo Final. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2023.(pp. 18) <https://doi.org/10.7274/ff365428x38>.

⁸⁶ Esta información ha sido compartida ante la Misión de Verificación de Naciones Unidas por organizaciones sociales que realizan incidencia directa en dichas instancias para la implementación del AFP.

dichas negociaciones y tampoco ha brindado oportunidades serias de participación a las organizaciones de mujeres y personas LGBTIQ+ en las conversaciones⁸⁷.

3. Recomendaciones

Respetuosamente, solicitamos al Comité que en particular le recomiende al Estado colombiano:

1. Producir **datos desagregados sobre violencia y discriminación**, incluyendo **las categorías de orientación sexual e identidad de género (OSIG)**, y establecer lineamientos técnicos para fortalecer la capacidad de comprensión y análisis de funcionarios. Garantizar el acceso de sociedad civil a esta información.
2. Establecer un **protocolo vinculante para la investigación de violencia basada en orientación sexual e identidad de género**, que involucre a fiscales, el análisis forense, la protección de testigos, y el uso de hipótesis de investigación que contemplen la OSIG.
3. Implementar **la Política Pública LGBTI (Decreto 762 de 2018)**.
4. Ajustar **la regulación relacionada con programas de protección y políticas públicas de seguridad**, para garantizar la inclusión de la perspectiva de género y la OSIG en la valoración de riesgos, de medidas de seguridad, tanto para fines de justicia transicional, como en las políticas generales del Estado.
5. Establecer un **macro caso asociado a violencia contra LGBTIQ+** junto con **las metodologías de investigación, análisis y determinación de reparación adecuadas** para garantizar un adecuado acceso a la justicia transicional en la JEP.

4. Datos de Contacto y Autorización

Para más información o cualquier solicitud, el Comité de Derechos Humanos puede contactar a Colombia Diversa a través del correo litigio@colombiadiversa.org.

Colombia Diversa⁸⁸ autoriza la publicación del presente informe, tanto en las páginas web del Comité, el Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado y el Centro CCPR.

⁸⁷ Colombia Diversa, como parte del Grupo de Género en la Paz (Gpaz), hace parte de las organizaciones de la sociedad civil que han buscado participar en las negociaciones de Paz Total para que estas cuenten un enfoque de género integral.

⁸⁸ Este informe fue Coordinado por: Juan F. Rivera y Marcela Sánchez Buitrago. Participaron: Andrés Martín, Beldys Hernández, Nikkita Vargas-Dupois, Cristina Uribe, Alejandro Gómez, Carlos Mantilla. Maria Susana Peralta, Valentina Parra, Maria Camila Sánchez, Laura Beltrán,